

6658

5-220



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid

C/ Gran Vía, 52 , Planta 6 - 28013

45020020

NIG: 28.079.00.3-2015/0021319

Procedimiento Abreviado 461/2015

Demandante/s:

PROCURADOR D./Dña. J.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA



D./Dña. MARIA DEL PILAR MARQUEZ DE LA PLATA LOPEZ-MONTENEGRO, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid

DOY FE: Que en el **Procedimiento Abreviado 461/2015** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

9/12/16/50

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid

C/ Gran Vía, 52 , Planta 6 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2015/0021319

Procedimiento Abreviado 461/2015

Demandante/s:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA



SENTENCIA Nº 245/2016



En Madrid, a 13 de julio de 2016.

La Ilma. Sra. Dña. _____, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 33 de MADRID, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA, en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 461/2015, en el que son partes: como recurrente la empresa _____, representada por el PROCURADOR _____ y dirigida por el Letrado D. _____ y como demandado el AYUNTAMIENTO DE PARLA, representado y dirigido por sus servicios jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO



Madrid

6658



PRIMERO.- Por la representación de la parte recurrente mencionada anteriormente, se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la inactividad del Ayuntamiento de Parla por la falta de abono de facturas e intereses de demora devengados hasta la fecha de su abono, en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión, terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del Procedimiento Abreviado.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

05/10/2016

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Por la representación procesal de se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la inactividad del Excmo. Ayuntamiento de Parla por la falta de abono de las facturas núms. 794N150072 (9.605,42 euros), 794N150099 (9.605,42 euros) y 794N150114 (4.337,93 euros), emitidas con ocasión del “Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones que componen las fuentes decorativas y grupos de bombeo del Ayuntamiento de Parla (Expte.: 47/13-SARA)”, y que fueron reclamadas, junto con los intereses de demora que se devengasen hasta la fecha de su abono, mediante escrito que tuvo entrada en el Registro de la Administración demandada el 23 de junio de 2015.

Solicita la parte recurrente que se dicte Sentencia por la que se condene a la Corporación demandada al pago de 23.548,77 euros, importe correspondiente a las facturas pendientes de pago núms. 794N150072 (9.605,42 euros), 794N150099 (9.605,42 euros) y 794N150114 (4.337,93 euros), junto con los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su abono.

La Administración demandada se ha opuesto al recurso con arreglo a los argumentos que fueron esgrimidos en el acto de la vista.



6658



SEGUNDO.- Se limita la presente controversia al análisis de la reclamación de pago de una serie de facturas relativas a los meses de marzo, abril y mayo de 2015, cuyo importe total se eleva a 23.548,77 euros.

Las facturas cuyo importe se reclama, traen causa del contrato administrativo para el servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones que componen las fuentes decorativas y grupos de bombeo del Ayuntamiento de Parla (Expdte. 47/13-SARA) suscrito el 4 de junio de 2014, entre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Parla y la mercantil, ahora demandante, IMESAPI, S.A. De conformidad con la cláusula segunda del referido contrato, el importe del contrato es:

- *"Mantenimiento por canon: 95.260,28€/año (más IVA).*
- *Mantenimiento por medición: Baja sobre los precios unitarios del 20%.*

Este gasto se financia con la aplicación presupuestaria 179.210,03."

Por su parte, las facturas reclamadas incluyen el siguiente concepto *"Factura correspondiente al servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones que componen las fuentes decorativas y grupos de bombeo del Ayuntamiento de Parla."* Refiriéndose el importe incluido en cada factura a los trabajos realizados durante el mes de marzo (7.938,36 €); abril (7.938,36 €); y periodo del 1 al 14 de mayo (ambos incluidos) (3.585,07 €).

Se da la circunstancia de que, con fecha 29 de mayo de 2015, . instó la resolución del contrato administrativo por concurrir la causa preceptuada en los artículos 223.e) y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, renunciando expresamente a la indemnización establecida en el artículo 309.1 de la citada norma. Tal resolución fue acordada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 2 de julio de 2015.

La controversia aquí debatida se suscita porque entiende la Corporación demandada que durante el periodo al que se refieren las facturas impagadas los trabajos no se desarrollaron por la demandante conforme al contrato.

Para acreditar los incumplimientos de la demandante, se refiere a los informes emitidos por los servicios técnicos del Ayuntamiento de 12 de mayo y 18 de mayo de 2015, así como al Informe de la Intervención Municipal, de 17 de junio de 2015.

Pues bien, en el informe de 12 de mayo de 2015, se indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:



“En general, se viene prestando el servicio a las instalaciones de forma correcta, no obstante se indica las deficiencias siguientes (...)”.

A continuación, en el citado informe, se incluyen una serie de deficiencias, si bien, respecto de la mayor parte de ellas, se afirma que *“no se tiene constancia”*.

Por su parte, el informe de 18 de mayo de 2015, indica que *“las tareas de mantenimiento se desarrollan por el personal de la empresa adjudicataria en el día a día con normalidad, hasta la fecha 14-5-2015, incluido”*, si bien se indica que *“la fecha de finalización de la factura ha sido puesta por la empresa unilateralmente sin respetar el contrato (...)”*.

Por su parte, en el informe de Intervención, señala que el contratista *“desconocía de la Administración que hubiera manifestado su disconformidad sobre la forma en que estaba prestando el servicio, mientras reclamaba el pago de facturas emitidas por la empresa, consecuencia de la falta absoluta de control y vigilancia por parte de la Administración en la ejecución del contrato.”*

A la vista de los anteriores informes, cabe concluir, como hacen los propios técnicos municipales, que la entidad demandante ha prestado el servicio de forma correcta. En consecuencia, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada lo que implica el pago de las facturas requeridas, por cuanto no se ha discutido su importe, y, además, son coincidentes con el de otras facturas relativas a los mismos servicios según consta en el informe de la Intervención.

Todo ello, sin que en el presente procedimiento se haya realizado valoración alguna de la incidencia que pudieran tener las deficiencias apuntadas en la resolución del contrato o en la imposición de posibles penalidades según lo previsto en los artículos 223 y 212.8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Procede, en consecuencia, condenar a la Administración al pago de las facturas objeto del presente procedimiento, así como al pago de los intereses que se devenguen hasta el completo pago de la deuda.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción, procede imponer las costas a la parte demandada que ha visto íntegramente desestimada sus pretensiones.

En su virtud,

FALLO: ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [redacted] contra el Excmo. Ayuntamiento de Parla por la falta de abono de las facturas núms. 794N150072 (9.605,42 euros), 794N150099 (9.605,42 euros) y 794N150114 (4.337,93 euros), emitidas con ocasión del "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones que componen las fuentes decorativas y grupos de bombeo del Ayuntamiento de Parla (Expte.: 47/13-SARA)"; a cuyo efecto se condena a la Administración demandada a abonar a la actora la cantidad de 23.548,77 euros, importe correspondiente a las facturas pendientes de pago núms. 794N150072 (9.605,42 euros), 794N150099 (9.605,42 euros) y 794N150114 (4.337,93 euros), de euros, así como al pago de los intereses que se devenguen hasta el completo pago de la deuda. Con imposición de costas a la Administración demandada.

Contra la presente resolución, que es FIRME, NO cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por ésta mi Sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos, llevándose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la firma. Doy fe.

Y para que conste y para su remisión a la Administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 21 de septiembre de 2016.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

